



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 08 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 11:14:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000179-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa Nro. 000157-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 05 de febrero de 2024 y la Solicitud S/N, de fecha 06 de febrero de 2024, remitida por la señora Jueza **Tania MÉNDEZ ANCCA**, a cargo del 1° Juzgado de Familia de Independencia de la CSJ de Lima Norte; y

CONSIDERANDO:

Primero. - Por resolución del antecedente, se dispuso que la señora Jueza remitente justifique su inasistencia documentadamente, por el día 31 de enero de 2024 (1 día); en ese sentido por documento del antecedente, adjunta Descanso Médico Original de la Clínica Internacional, emitido por el Médico especialista en Medicina Interna, Dr. Felix Cornejo Barreda, con CMP Nro. 35742 y RNE N° 27404, quien prescribe descanso médico por el día 30 y 31 de enero de 2024, precisando en este extremo que laboró el día 30 de enero de 2024 por lo que solicita licencia con goce de haber únicamente por el día 31 de enero de 2024; también presenta receta médica y boletas de pago de atención médica en original.

Segundo. - Para el caso, debe tenerse en que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GGEsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Tercero. - Bajo ese contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico de la remitente y, prescriben descanso médico el día 31 de enero de 2024; en ese sentido, corresponde conceder licencia por el día solicitado.

En ese contexto y en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007, la Presidencia

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Téngase por cumplido lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 000157-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 05 de febrero de 2024. En consecuencia, **CONCEDER** licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la señora Jueza **Tania MÉNDEZ ANCCA**, a cargo del 1° Juzgado de Familia de Independencia de la CSJ de Lima Norte, **por el día 31 de enero de 2024** (01 día).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – CSJ Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Bienestar Social, Administración del Módulo de Familia, y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/tdd

